

35506

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 6.080)**

**HONORABLE CONCEJO:**

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha tomado en con// sideración el Proyecto de Ordenanza presentado por la Concejal Comba en el cual manifiesta que en el ámbito de nuestra Ciudad, son numerosos los parques que poseen areneros y otros espacios/ destinados para juegos de los niños, especialmente los de más corta edad, y

Considerando que, estudios científicos de las zoonosis parasitarias///// ("Zoonosis, enfermedades transmisibles comunes al hombre y los animales" de Acha y Zifres),///// indican que en nuestro país puede hallarse la larva migrans cutánea, siendo el hombre, perros y///// gatos los principales huéspedes el parásito, con consecuencias riesgosas para la salud, ya que oca// sionan lesiones cutáneas y en muchos casos neumonitis transitorias.

Que, por otra parte, están distribuidos en todo el mun// do entre perros y gatos ascáridos (toxocara canis y toxocara cati) que provocan en el hombre y///// fundamentalmente en niños hepatomegalia y neumonitis en una primera etapa, debilitando mucho al paciente cuando se producen reinfeccion

Que, ambas enfermedades se transmiten a través de las heces de perros y gatos infectados, siendo el medio propicio el suelo contaminado, en este sentido los más expues// tos son los niños, en especial cuando juegan en la arena en el caso de la larva migrans cutánea y// también en la tierra cuando se trata de toxocara canis y toxocara cati.

Que, actualmente no resulta posible desterrar la presencia de perros y// gatos de los lugares públicos de esparcimientos, como tampoco mantener en perfecto estado de// conservación los areneros donde juegan los niños.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación de// presente Proyecto de

**ORDENANZA**


**Artículo 1°.-** Establécese para todo el ámbito de nuestra ciudad la instrumentación de medidas para impedir el acceso de perros y gatos (sean vagabundos o llevados por sus dueños) en los lugares públicos con arena como plazas, parques, jardines de infantes particulares, etc. Para ello se diseñarán barreras perimetral de los areneros, con una altura suficiente para que se evite la entrada de los animales.

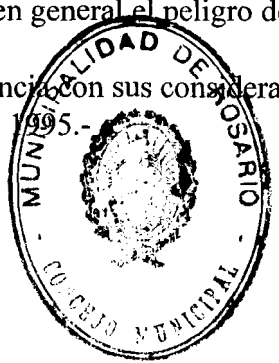
**Art. 2°.-** En los balnearios Municipales y en los clubes con playa, se dispone la obligatoriedad/ de efectuar un barrido diario del espacio con arena y la prohibición de la entrada de personas con/ animales. Se colocarán en estos lugares carteles de dimensión importante, con la prohibición de// acceso de personas con animales y con la correspondiente explicación de la peligrosidad de las// heces de perros y gatos para la salud de la población.

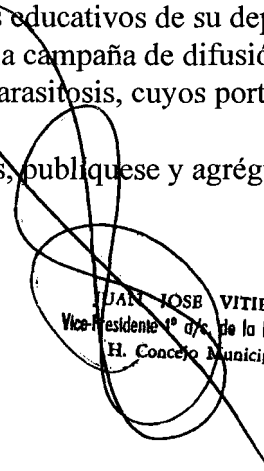
**Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo, comunicará a las autoridades educativas de la provincia, la presente norma, para que sea aplicada en los establecimientos educativos de su dependencia.

**Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo, implementará una amplia campaña de difusión con el obje// tivo de hacer conocer a la población en general el peligro del parasitosis, cuyos portadores son// los perros y gatos.

**Art. 5°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 1995.-

  
JOSE E. A. ELMIR  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO  
Expte.n° 1304-P-95.-H.C.M.-

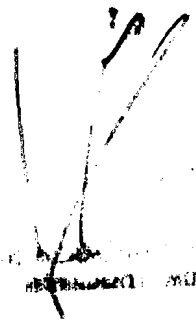


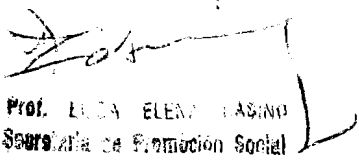
  
JUAN JOSE VITELLO  
Vice-Presidente 1° d/c. de la Presidencia  
H. Concejo Municipal

//sario, diciembre 14 de 1995.-

Habiendo quedado promulgada la Ordenanza N° 6080, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 12/10/95, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 39° inciso 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756; comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
JOAQUÍN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL

  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
Prof. ELENA ELENA CASANO  
Secretaría de Promoción Social